REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	**ACCION POPULAR**
Demandante:	**WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ**
Demandado:	**EDIFICIO CALLE REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**
Radicado:	**2020-00139**

Con fundamento en el inciso 1°, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la copropiedad accionada, por conducta concluyente, con la presentación del escrito de contestación allegado vía correo electrónico el 12 de abril de 2021.

Se reconoce personería a la abogada **CINDY YESENIA TORRES MARTINEZ,** como apoderada judicial de la referida parte en la forma y términos del poder conferido, adosado vía correo electrónico el 12 de abril de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado **EDIFICIO CALLE REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.).

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde, el accionante acredite la comunicación que da cuenta del aviso a los miembros de la comunidad, tal como se dispuso en el auto admisorio.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa34fbd940daeb53687c627279cf9b74e84818e153d4125fcf9971ce059bbc68
Documento generado en 19/08/2021 09:10:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica